



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCION ARTESANAL
DE PESQUERIA DE MERLUZA DEL SUR POR
ORGANIZACIONES EN REGION QUE INDICA,
AÑO 2011.

R. EX. N° 01

VALPARAÍSO, - 6 ENE 2011.

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 160/2010, de fecha 30 de diciembre de 2010; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 114, N° 392, N° 1306, de 2005; N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, de 2006; N° 943, N° 1687, de 2007; N° 1205, N° 1647, de 2008, N° 574, N° 1615, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 673 y N° 1345 y N° 1453, todos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 392, N° 1306, ambos de 2005, N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, todos de 2006, N° 943, N° 1687, ambos de 2007, N° 1205, N° 1647, ambos de 2008, N° 574, N° 1615, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Decretos Exentos N° 673 y N° 1345, ambos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2011, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO:

1°.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2011, se efectuará de la siguiente manera:

Flota Sur 1-Valpo Consultores	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
SIND.CHACABUCO-WALTER MONTEL	RSU 11.02.0041	0,0075203405	7.896	10.528	5.264	2.632	2.685	29.005
STI Bahía Chacabuco	RSU 11.02.0084	0,0131502861	13.808	18.410	9.205	4.603	4.695	50.721
STI de Buzos y Pescadores Artesanales "SINDEQPAY" de Pto. Aysén	RSU 11.02.0097	0,0023560084	2.474	3.298	1.649	825	841	9.087
STI Pescadores Artesanales Libertad del Mar	RSU 11.02.0073	0,0184400326	19.362	25.816	12.908	6.454	6.583	71.123
STI Pescadores Artesanales Ultima Esperanza	RSU 11.02.0085	0,0101227168	10.629	14.172	7.086	3.543	3.614	39.044
A.G. Sur Pesca	RAG 113-11	0,0076976349	8.083	10.777	5.388	2.694	2.748	29.690
NO ASOCIADOS AYSEN-CHACABUCO		0,0175399079	18.417	24.556	12.278	6.139	6.262	67.652
SUBTOTAL		0,0768269274	80.668	107.556	53.779	26.889	27.427	296.321
Flota Sur 2-Valpo Consultores	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
SIND.AGUIRRE-ARCHIPEL DEL SUR	RSU 11.02.0069	0,0143194414	15.035	20.047	10.024	5.012	5.112	55.230
COOPESUR	ROL 4410	0,0089112063	9.357	12.476	6.238	3.119	3.181	34.371
CODEMAH	ROL 4313	0,0072136059	7.574	10.099	5.050	2.525	2.575	27.823
SIND.AGUIRRE-MORALEDA	RSU 11.02.0051	0,0215806768	22.680	30.213	15.106	7.553	7.704	83.236
STI Pesca Artesanal N° 1 Islas Huichas	RSU 11.02.0019	0,0262125678	27.523	36.696	18.349	9.174	9.356	101.102
COOPERATIVA MILENARIA	ROL 4357	0,0049628623	5.232	6.976	3.488	1.744	1.779	19.219
STI "Nuevo amanecer"	RSU 11.02.0062	0,0049620425	5.210	6.947	3.473	1.737	1.771	19.138
NO ASOCIADOS AGUIRRE-ANDRADE		0,0030965455	3.251	4.335	2.168	1.084	1.105	11.943
SUBTOTAL		0,0912789484	95.843	127.791	63.995	31.948	32.587	352.064
Flota Norte 1-Valpo Consultores	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
Cooperativa Ultima Esperanza Gala	ROL 4309	0,0137618490	14.450	19.267	9.633	4.817	4.913	53.080
COOPESGAL	ROL 4370	0,0184898003	19.414	25.886	12.943	6.471	6.601	71.315
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0048	0,0123259180	12.942	17.256	8.628	4.314	4.400	47.540
STI Puerto Puyuhuapi "Los Delfines"	RSU 11.05.0002	0,0023821097	2.501	3.335	1.667	834	850	9.187
STI Canal Puyuhuapi	RSU 11.05.0009	0,0233835107	24.553	32.737	16.369	8.184	8.348	90.190
STI N° 1 Puerto Puyuhuapi	RSU 11.02.0022	0,0181604000	19.068	25.425	12.712	6.356	6.483	70.044
AG Isla Tolo	RAG 87-11	0,0207684071	21.807	29.076	14.538	7.269	7.414	80.104
STI Puerto Raul Marin Balmaceda	RSU 11.02.0030	0,0014522316	1.525	2.033	1.017	508	518	5.601
COOPEFISH	ROL 4452	0,0033362250	3.503	4.671	2.335	1.168	1.191	12.868
STI Esfuerzo del Moraleda de Pto. Gala	11.05.0030	0,0058362920	6.128	8.171	4.085	2.043	2.084	22.511
NO ASOCIADOS-GALA		0,0045418987	4.769	6.359	3.179	1.590	1.621	17.518
SUBTOTAL		0,1244386422	130.661	174.214	87.107	43.554	44.425	479.961
Flota Norte 2-Valpo Consultores	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
Cooperativa Pioneros del Mar de Pto. Cisnes "Coopacia"	ROL 4312	0,0155300285	16.307	21.742	10.871	5.436	5.544	59.900
S.T.I. De la pesca artesanal de Puerto Gaviota	RSU 11.05.0025	0,018313193	19.229	25.638	12.819	6.410	6.538	70.634
STI N° 1 Puerto Cisnes	RSU 11.05.0018	0,0169006452	17.754	23.672	11.836	5.918	6.036	65.216
A.G. De Puerto Cisnes	RAG 43-11	0,007222205	7.583	10.111	5.056	2.528	2.578	27.856
S.T.I. ELEFANTES	RSU 11.05.0022	0,021834027	22.926	30.568	15.284	7.642	7.795	84.215
S.T.I. Moraleda de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0015	0,030364857	31.904	42.539	21.269	10.635	10.847	117.194
SIND.CISNES-LA UNION	RSU 11.05.0001	0,013018197	13.669	18.225	9.113	4.556	4.647	50.210
ST Moraleda de Pto. Gaviota	RSU 11.05.0006	0,020419695	21.441	28.588	14.294	7.147	7.290	78.760
STI Amparo de Pto Gaviota	RSU 11.05.0005	0,014954573	15.702	20.936	10.468	5.234	5.339	57.679
STI Litoral Norte	RSU 11.05.0013	0,011507757	12.063	16.111	8.055	4.028	4.108	44.385
A.G. DEMERSAL	RAG 85-11	0,0328496	34.492	45.969	22.985	11.497	11.727	126.700
NO ASOCIADOS-CISNES		0,0048770250	5.121	6.828	3.414	1.707	1.741	18.811
SUBTOTAL		0,2078198008	218.211	290.946	145.474	72.737	74.192	801.582
TOTAL VALPO CONSULTORES		0,5003843185	525.383	700.511	350.255	175.128	178.630	1.929.908

Flota Sur 1-Aycon	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
AG Aysen	RAG 833-1981	0,020624955	21.656	28.875	14.437	7.219	7.363	79.550
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	RSU 11.02.0074	0,0123909713	13.011	17.347	8.674	4.337	4.424	47.793
SUBTOTAL		0,033015927	34.667	46.222	23.111	11.556	11.787	127.343
Flota Sur 2-Aycon	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
NO ASOCIADOS AGUIRRE-ANDRADE		0,0013957383	1.466	1.954	977	489	498	5.384
SUBTOTAL		0,0013957383	1.466	1.954	977	489	498	5.384
Flota Norte 1-Aycon	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
NO ASOCIADOS-GALA-AYCON		0,003027751	3.179	4.239	2.119	1.060	1.081	11.678
SUBTOTAL		0,003027751	3.179	4.239	2.119	1.060	1.081	11.678
TOTAL AYCON		0,0374394158	39.312	52.415	26.207	13.105	13.366	144.405

Flota Sur 1-Ecomar S.A	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
STI RIO AYSEN	RSU 11.02.0110	0,026258498	27.571	36.762	18.381	9.190	9.374	101.278
SUBTOTAL		0,026258498	27.571	36.762	18.381	9.190	9.374	101.278
Flota Sur 2-Ecomar S.A	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
Cooperativa de Pto. Aguirre "Copeagu"	ROL 11414257	0,0231550853	24.313	32.417	16.209	8.104	8.266	89.309
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS	RSU 11.02.0088	0,0174834793	18.358	24.477	12.238	6.119	6.242	67.434
SIND.ANDRADE-ISLAS HUICHAS N°3	RSU 11.02.0034	0,0151454849	15.903	21.204	10.602	5.301	5.407	58.417
STI de la pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU 11.02.0029	0,0306357978	32.168	42.890	21.445	10.723	10.937	118.163
SUBTOTAL		0,0864198473	90.742	120.988	60.494	30.247	30.852	333.323
Flota Norte 1-Ecomar S.A	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
SIND.GALA-ANTONIO RONCHI	RSU 11.02.0047	0,041730902	43.817	58.423	29.212	14.606	14.898	160.956
SUBTOTAL		0,041730902	43.817	58.423	29.212	14.606	14.898	160.956
TOTAL ECOMAR		0,1544082476	162.130	216.173	108.087	54.043	55.124	595.557

Flota Sur 1-Rodrigo Azócar	Registro		Cuota (Kilos)					
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Pesc. Art. Aysen	RSU 11.02.0021	0,00375131	3.939	5.252	2.628	1.313	1.339	14.469
SIND.AYSEN-LOS ETERNOS NAVEGANTES	RSU 11.02.0128	0,0317121192	33.298	44.397	22.198	11.099	11.321	122.313
Bahia Mar	RSU 11.02.0106	0,0081143676	8.520	11.360	5.680	2.840	2.897	31.297
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0069	0,0159139313	16.710	22.280	11.140	5.570	5.681	61.381
S.T.I. MARES AUSTRALES N°3 Pto. Aysen	RSU 11.02.0044	0,0234389071	24.611	32.814	16.407	8.204	8.368	90.404
SIND.AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0028	0,0203485413	21.368	28.488	14.244	7.122	7.264	78.484
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,0036493175	3.832	5.109	2.555	1.277	1.303	14.076
SIND.AYSEN-LOS CHONOS	RSU 11.02.0070	0,0101853127	10.695	14.259	7.130	3.565	3.636	39.285
STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	0,0167826447	17.622	23.496	11.748	5.874	5.991	64.731
STI Pescadores Artesanales Playas Blancas	RSU 11.02.0075	0,0100658235	10.569	14.092	7.046	3.523	3.593	38.823
SUBTOTAL		0,143962274	151.162	201.547	100.774	50.387	51.393	555.263
Flota Sur 2-Rodrigo Azócar	Registro		Cuota (Kilos)					
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Herederos del Arle	RSU 11.02.0122	0,0089825297	9.432	12.576	6.288	3.144	3.207	34.647
SIND.AGUIRRE-MARES DEL SUR	RSU 11.02.0042	0,0138720515	14.566	19.421	9.710	4.855	4.952	53.504
SIND.AGUIRRE-NUEVAVENTURA	RSU 11.02.0077	0,0160071154	16.807	22.410	11.205	5.602	5.715	61.739
SIND.ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	RSU 11.02.0054	0,0074744679	7.848	10.464	5.232	2.616	2.668	28.628
SUBTOTAL		0,0483361646	48.653	64.871	32.435	16.217	16.542	178.718
Flota Norte 1-Rodrigo Azócar	Registro		Cuota (Kilos)					
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
SIND.GALA-N°1	RSU 11.02.0024	0,0876793419	71.063	94.751	47.376	23.688	24.162	261.040
SIND.PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	0,015939019	16.736	22.315	11.157	5.579	5.690	61.477
SUBTOTAL		0,0836183605	87.799	117.066	58.533	29.267	29.852	322.517
Flota Norte 2-Rodrigo Azócar	Registro		Cuota (Kilos)					
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	0,0112209482	11.782	15.709	7.855	3.927	4.006	43.279
SIND.CISNES-PESC.ART.Y B.M.	RSU 11.02.0036	0,018371669	19.290	25.720	12.860	6.430	6.559	70.859
NO Asociados Norte 2	RAG 85-11	0,003492265	3.667	4.889	2.445	1.222	1.247	13.470
SUBTOTAL		0,0330848825	34.739	46.318	23.160	11.580	11.811	127.608
TOTAL RODRIGO AZÓCAR		0,3070016820	322.353	429.802	214.902	107.451	109.598	1.184.106

Los excesos en que haya incurrido cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes señaladas al 31 de diciembre de 2010 se descontarán de las fracciones autorizadas para el año 2011, de la siguiente manera: 27% en el período enero-marzo; 36% en el período abril-julio; 18% en el período septiembre-octubre; 9% noviembre; 10% diciembre.

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1° se imputarán a la cuota captura de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores, mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, asignada a la XI Región.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

4.- Las actividades extractivas de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, antes individualizadas, durante el año 2011, se efectuarán en las siguientes fechas:

Las organizaciones de pescadores artesanales, a través de sus representante legales, podrán solicitar al Director Zonal de Pesca de la XI Región, la factibilidad de operar en fechas distintas a las establecidas para cada flota. La solicitud sólo se autoriza en casos debidamente calificados.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Flota Sur 1	1 al 15	VEDA	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30						
Flota Sur 2	16 al 30	16 al 28	16 al 30		1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15				

5.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, respecto de la organización.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.
- d) La organización, a través de sus representantes legales, podrá solicitar al Director Zonal de Pesca de la XI Región la factibilidad de operar con cargo a la cuota autorizada al periodo siguiente. En el evento que la cuota solicitada corresponda a la totalidad del periodo adelantado, quedará inhabilitado de operar en dicho periodo. Esta regla no operará respecto de los meses noviembre-diciembre de 2011.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades extractivas de cada periodo, comunicará oportunamente a los interesados, la nómina de organizaciones habilitadas para efectuar operaciones de pesca en el respectivo periodo y las toneladas autorizadas conforme la aplicación de las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas y las contenidas en el inciso final del numeral 1° de la presente resolución.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en la flota respectiva, a la cuota residual asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

6.- Las organizaciones de pescadores artesanales interesadas en efectuar modificaciones en la distribución anual de la fracción artesanal de la cuota de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N°296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Carta suscrita por la directiva de la organización que solicita la modificación (el traspaso) de su asignación. En caso que algún miembro de la directiva no pudiere o no quisiere firmar dicha solicitud, se dejará constancia de dicha circunstancia por el secretario de la misma organización.
- b) La solicitud podrá fundarse en un cambio de disponibilidad del recurso o en eventos oceanográficos, climáticos, biológicos o ambientales que afecten a la pesquería u otros motivos debidamente justificados. En ningún caso la modificación podrá implicar un aumento de la fracción de la cuota artesanal de la pesquería.
- c) Certificado de vigencia de la organización y de su directiva.
- d) Acta de la asamblea en que conste la aprobación de la petición por la mayoría absoluta de los asociados inscritos en la respectiva pesquería.
- e) La carta solicitud como el acta de asamblea deberán señalar expresamente la organización que recibe la asignación.

Las organizaciones beneficiarias de la asignación deberán asimismo cumplir con las exigencias establecidas de las letras a), b) c) y d) anteriores.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, quien las remitirá a la Subsecretaría de Pesca con la documentación respectiva. La Subsecretaría se pronunciará mediante resolución, previo informe técnico.

En caso de aprobarse la solicitud se le restará a la organización solicitante la cuota respectiva la cual se asignará a la organización beneficiaria para el respectivo año calendario. La asignación de la organización beneficiaria se someterá a las reglas de descuento y acrecimiento establecidas en el numeral 5°.

El descuento al interior de la organización que efectúa el traspaso como la reasignación al interior de la organización beneficiaria se realizarán conforme los coeficientes de asignación individual de cada pescador artesanal.

Las modificaciones a las asignaciones se harán con independencia de las consultoras a cargo de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción.

Las organizaciones que se sometan al procedimiento establecido en el presente numeral no podrán efectuar cambios en la composición de las organizaciones artesanales a que se refiere el numeral 7°.

7.- Los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, adjuntando la documentación respectiva, y se someterán a las siguientes reglas:

- a) El coeficiente individual del pescador artesanal y su captura acumulada en el periodo enero de 2011 y la fecha en que se autorice el cambio, serán traspasados íntegramente a la organización de destino a que se incorpora el pescador artesanal.
- b) El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, determinará las cuotas efectivas de las organizaciones de pescadores artesanales involucradas en el traspaso, conforme la regla anterior.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán también a aquellos pescadores artesanales que provengan o ingresen a la cuota residual, en virtud de los traspasos antes señalados.

Los cambios a que se refiere el presente numeral deberán presentarse con la respectiva documentación hasta el 11 de marzo de 2011 y se harán efectivos a contar del 01 de abril de 2011.

A la solicitud deberá acompañarse certificado de vigencia de la respectiva organización, con indicación de su directiva.

8.- Las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar un certificado de vigencia antes del 30 de noviembre de 2011 para efectos de ser considerados en la resolución de distribución del año calendario 2012.

9.- A petición de las organizaciones artesanales indicadas en la presente resolución, la Subsecretaría de Pesca designa como responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región que establezca el Servicio Nacional de Pesca, a los consultores AYCON CONSULTORES S.A., RODRIGO AZOCAR GUZMAN, VALPARAÍSO CONSULTORES LIMITADA y ECOMAR S.A., según se señala en el numeral 1° de la presente resolución.

Los consultores antes señalados, en su calidad de responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región, quedarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción.

Las consultoras antes señaladas deberán entregar un informe de avance durante la primera quincena de agosto 2011 y un informe final durante el segundo mes de terminadas las actividades extractivas. Los informes deberán contener la gestión y el procedimiento de la actividad extractiva realizada en los respectivos periodos.

10.- Los pescadores artesanales y las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción como asimismo las consultoras a cargo de los mecanismos de control del mencionado régimen deberán dar cumplimiento a las normas de control y acreditación de capturas establecidas mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

11.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

